JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL EMILIO MONTERO GRANADILLO
DEMANDADO: HERNANDO IVAN FIGUEROA BRUGES
RADICACION: 44–279–40-89–001–2022-00195-00

AUTO INTERLOCUTORIO

WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA, apoderado judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado HERNANDO IVAN FIGUEROA BRUGES identificado con cedula 1.010.015.923, mediante el cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el titulo valor letra de cambio de fecha quince (15) de agosto de 2019, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…*". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas y como quiera que con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto en contra de HERNANDO IVAN FIGUEROA BRUGES identificado con cedula 1.010.015.923. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: ORDENESE, la entrega de los depósitos judiciales recaudados en este proceso que se encuentren en la cuenta de esta dependencia judicial y el

título que se encuentra pendiente por reflejarse a favor del Dr. WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.952.234, quien funge apoderado judicial del demandante como parte del pago de la obligación.

CUARTO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con la correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

QUINTO: Sin costa en esta instancia.

SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria y notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

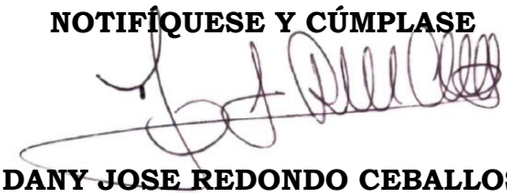

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira